

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

QUE OTORGAN:

LOS SEÑORES BOLIVAR RICAURTE RICAURTE; ALEX
JAVIER RICAURTE ZURITA Y BOLIVAR PAUL RICAURTE
ZURITA

CUANTIA: 800

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

cuatro de Enero del dos mil seis, ante mi doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA,

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte los señores

BOLIVAR RICAURTE RICAURTE, de estado civil casado por sus propios derechos,

el señor ALEX JAVIER RICAURTE ZURITA, de estado civil casado por sus propios derechos,

derechos: Y BOLIVAR PAUL RICAURTE ZURITA de estado civil soltero por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros, de estado civil casados, y el tercero de estado civil soltero, todos por sus propios derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; Bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que se eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEXTRAVEL CIA LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD: Comparecen al otorgamiento de este contrato los siguientes señores BOLIVAR RICAURTE RICAURTE; ALEX JAVIER RICAURTE ZURITA y BOLIVAR PAUL RICAURTE ZURITA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros de estado civil casados, y el tercero de estado civil soltero, todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito; y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada LEXTRAVEL CIA LTDA, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y de los presentes Estatutos:

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LEXTRAVEL CIA LTDA.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO

FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION ARTICULO PRIMERO

DENOMINACION: El nombre de la compañía que se constituye es LEXTRAVEL

CIA LTDA y en todas las operaciones utilizará este nombre.-ARTICULO

SEGUNDO: NACIONALIDAD: Constituyese en la ciudad y cantón de Quito,

Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la

compañía de responsabilidad limitada LENTRAVEL CIA LTDA.-ARTICULO

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito

Metropolitano de Quito.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

administrativos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

esto es, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y a los convenios

nacionales e internacionales.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL Y

FINALIDAD: La compañía tiene por objeto la prestación de servicio específicos y

asistencia empresarial, tales como : a) Promoción y venta de boletos, aéreos

nacionales e internacionales.- b) Prestación de servicios para paquetes turísticos

nacionales e internacionales. c) Comercialización, intermediación, organización de

seminarios y congresos.- d) Servicio e intermediación de alquiler de autos y hoteles

nacionales e internacionales.- e) Proyectos turísticos.- f) Servicio de venta para visitar

parques temáticos o de diversión.- g) La prestación de servicios técnicos en el área

organización de tours de tipo religioso, deportivo, etc.- h) Para el efecto podrá

celebrar, realizar o establecer convenios, contratos o compromisos, con personas

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. - i) Podrá asociarse con otras Empresas

mediante contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio, para la

realización de una actividad determinada.- j) Podrá adquirir acciones, participaciones

o derechos de empresas existentes o participar en la constitución de nuevas

compañías.- Podrá actuar como mandante y mandatario de personas naturales o

jurídicas a través de su representante legal, y realizar en general toda clase de

NOTARIO
CANTON QUITO

negocios.-1) Implantación de normas de calidad.-1) ARTICULO QUINTO.- PLAZO.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción de esta escritura.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEXTO:

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTE AMERICANOS (USD, 800,00). Dividido en OCHOCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un DOLAR cada una.- El

capital pagado es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTE AMERICANOS, que corresponde al cincuenta por ciento del capital social, el mismo que está suscrito y pagado; y el saldo del capital social que corresponde al otro cincuenta por ciento,

deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones .-ARTICULO SEPTIMO.- La compañía puede

aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la

Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de

socios.-ARTICULO OCTAVO.-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/ o proveniente de la revalorización

pertinente y, por los demás medios previstos en la ley.-ARTICULO NOVENO.- La

compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponden.

dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y

en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. - ARTICULO DECIMO. - Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre

vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones

de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a la vez que las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno

nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - En las juntas generales para efectos de votación cada participación de UN DÓLAR NORTE

AMERICANOS dará al socio el derecho a un voto. - CAPITULO TERCERO. - DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. -

ARTICULO DECIMO TERCERO. Obligaciones de los socios. Las que señala la ley de

Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente. Cumplir con las aportaciones

suplementarias en proporcion a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios: y, las demás que señalen estos estatutos y reglamentos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios personalmente o mediante mandato de otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. A) Elegir y ser elegido para los órganos de administración.-B) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.-C) Los demás previstos en la ley, en los estatutos y reglamentos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-CAPITULO CUARTO:

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN -ARTICULO DECIMO SEXTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados

y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias

y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta

universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital y los asistentes- quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios,

con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la

sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estén o no de acuerdo

con ellas.

TERCERO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estén o no de acuerdo con ellas.

con dichas resoluciones- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de junta general de socios. serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta. por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Las Actas de las sesiones de junta general de socios se llevara a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos lo documentos que hubieren sido conocidos por la junta- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios.- a).-Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b).- Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causa justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).-Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e).- Resolver la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f).- Acordar sobre las inclusiones o las exclusiones de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea

competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a

la buena marcha de la compañía; h).- Interpretará con el carácter de obligatorio los

casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y reglamento; i).-

Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles e muebles de la compañía; p).

Aprobar los reglamentos de la compañía: k).- Aprobar el presupuesto de la compañía:

l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m).- Las demás que señalen la Ley de

Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas

validamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- DEL PRESIDENTE.- El

presidente será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b)

Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c).-

Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con

todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que

la junta general de socio designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,

aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e).- Firmar el nombramiento

del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Las demás que le señalan la

Ley de Compañía, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de

socios; ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por

la junta general de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en

forma indefinida. Puede ser socio o no. -ARTICULO TRIGÉSIMO. PRIMERO.- Son

deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a).- Representar legalmente a la

compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios y

la marcha administrativa de la compañía: c).- Dirigir la gestión económico financiera de la compañía: d).- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía: e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos: f).- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: g).- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i).- Llevar los libros de acta y expedientes de cada sesión de junta general: j).- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: k).- Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de del ejercicio económico: l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios: m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo octavo y trigésimo.- Del Estatuto se designa como PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA AL DOCTOR BOLIVAR RICAURTE RICAURTE, y el señor ALEX JAVIER RICAURTE ZURITA COMO GERENTE.

REPRESENTANTE LEGAL de la compañía Lextravel Cia. Ltda.- CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-DECLARACIONES.-

El capital con el que se constituye la compañía "LEXTRAVEL COMPAÑIA LIMITADA." Ha sido suscrito en la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES
Bolivar Ricaurte Ricaurte	USD 270,00	USD 135,00	USD 135,00	270
Alex Javier Ricaurte Zurita	USD 270,00	USD 135,00	USD 135,00	270
Bolivar Paul Ricaurte Zurita	USD 260,00	USD 130,00	USD 130,00	260
TOTAL	USD 800,00	USD 400,00	USD 400,00	800

De los cuales, el cincuenta por ciento (CUATROCIENTOS DOLARES NORTE AMERICANOS) que constituye el capital pagado, ha sido depositado en dinero

en efectivo en la cuenta especial de "Integración de Capital" del Banco de Guayaquil sucursal Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante, de acuerdo a los artículos ciento y dos y ciento tres de la Ley de

Compañías en Vigencia.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION

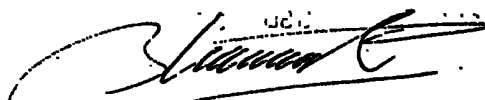
TRANSITORIA.- Los socios de la compañía, por unanimidad nombran a la Doctora

Karina Marín Z. para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la

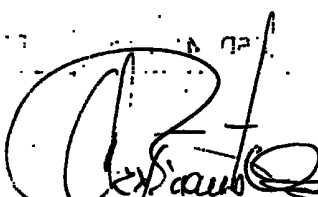
aprobación de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro

Mercantil.- Usado señor Notario se sirva agregar las planillas de estos para su

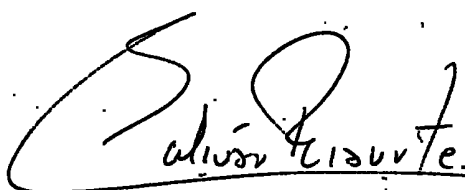
validez.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal y que ha sido elaborada por la doctora Karina Marin Z. Abogada con matricula profesional numero siete mil seis cientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebraci3n de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leida que les fue a los se1ores comparecientes integramente por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-


SR. BOLIVAR RICAURTE RICAURTE.

-C.C. 060067240-6


SR. ALEX JAVIER RICAURTE ZURITA

C.C. 170912314-3


SR. BOLIVAR PAUL RICAURTE ZURITA

C.C. 171370218-9





QUITO, DICIEMBRE 28 DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LEXTRAVEL CIA. LTDA..." por un valor de 400.00 USD (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
RICAUURTE ZURITA ALEX JAVIER	270.00	135.00
RICAUURTE RICAURTE B OLIVAR	270.00	135.00
RICAUURTE ZURITA B OLIVAR PAUL	260.00	130.00

TOTALES: 800.00 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Mario Jimenez L.
MARIO JIMENEZ L.
 Jefe de agencia Cotacollao
 BANCO DE GUAYAQUIL

[illegible]

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
BOLIVAR RICAURTE
ESTELA GRIMANESA ZURITA
BOITO
15/07/2015
16/07/2003
REN 0694647
Pch
PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75 - 0312
NUMERO

1713702188
CEDULA

RICARTE ZURITA BOLIVAR PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

COTACOLLO
PARRISQUITO
PARROQUIA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7074158

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RICAURTE ZURITA ALEX JAVIER

Fecha de Reservación: 15/12/2005 10:08:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

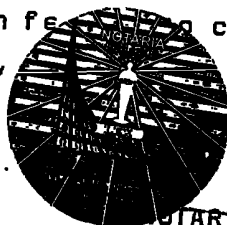
1.- LEXTRAVEL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la misma, en el mismo lugar y fecha.



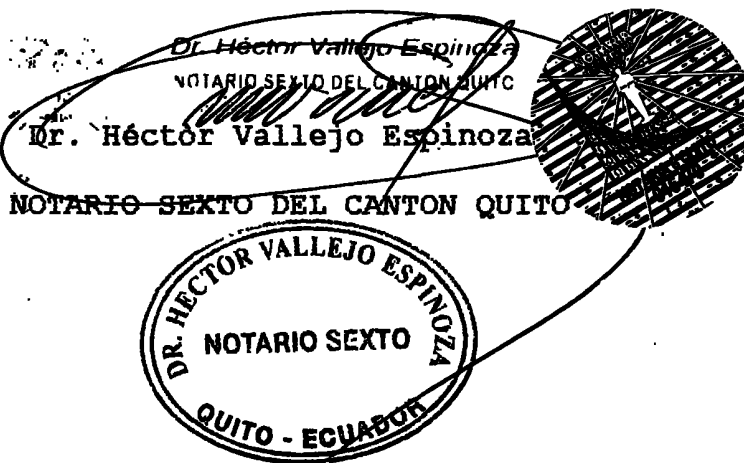
HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



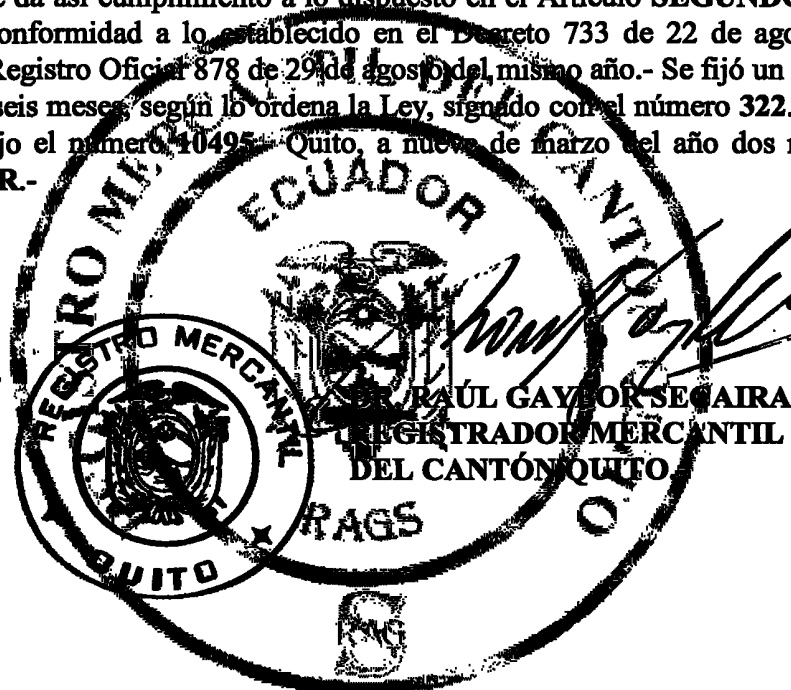


RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.Q.IJ. 0228, de fecha veinte y tres de enero del dos mil seis, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía LEXTRAVEL CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha cuatro de enero del dos mil seis, de la aprobación de la constitución de la Compañía LEXTRAVEL CIA. LTDA.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de febrero del dos mil seis.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.II. CERO DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 23 de enero del 2.006, bajo el número 552 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " LEXTRAVEL CIA. LTDA. ", otorgada el 04 de enero del 2.006, ante el Notario SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 322.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10495.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05226

Quito, 20 MAR 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LEXTRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO**

[illegible]

EXTRACTO

EXTRACTO

ACKNOWLEDGMENTS

CERTIFICADO

Certifico que es fiel copia del original publicado en
Diario La Hora, edición judicial, el día jueves 9 de febrero
del 2006.

Este certificado puede hacer uso, como a bien tenga.

Quito, 16 de marzo del 2006

Atentamente,
EDITORIAL PINTAURIO
DIARIO LA HORA

Andrea Troya

Lcda. Andrea Troya

La Hora